

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 31 DE MAYO DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 31 DE MAYO DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

I. SENADO

Expte. 90-30.149/21. Proyecto de Ley en revisión: Propone modificar el artículo 66 de la Ley 7135 (Código Contravencional de la Provincia de Salta), referente a las sanciones que se aplicarán al propietario, poseedor o tenedor de cualquier animal que lo dejare deambular en la vía pública, plazas, rutas y demás lugares públicos, de modo que genere peligro. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General.**

II. DIPUTADOS

- Expte. 91-45.336/22. Proyecto de Ley:** Propone adherir a la Ley Nacional 27.153 de Ejercicio Profesional de la Musicoterapia. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-46.020/22. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 3º de la Ley 8030 Sistema de Boleto Gratuito, por el que resultarán también beneficiarios del Régimen los Bomberos Voluntarios con domicilio en la Región Metropolitana de Transporte, conforme la Ley 7.322, que acrediten dicha condición. **Sin dictámenes de las Comisiones de Minería, Transporte y Comunicaciones; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-45.931/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, arbitre las medidas necesarias para proveer, a los Pequeños Productores y Agricultores del departamento Iruya, semillas de hortalizas y herramientas de trabajo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-46.040/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione los medios pertinentes para la creación de los Dispositivos Integrales de Inclusión de Personas con Discapacidad "HOGARES CON ALMA", impulsado por la Fundación Equinoterapia del Azul. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; y de Hacienda y Presupuesto. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-46.041/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública con el Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos, fiscalice y controle el cumplimiento de los requisitos normativos vigentes y el funcionamiento de las áreas de rehabilitación en los establecimientos de salud. **Sin dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
- Expte. 91-45.571/22. Proyecto de Ley:** Propone instituir la "Semana de la Tiroides" del 25 al 31 de mayo de cada año en todo el territorio de la provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
- Expte. 91-44.010/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y los Legisladores Nacionales por Salta, realicen las gestiones respectivas ante las distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional tendientes a que se solucione la escasez y el aumento de los precios de los combustibles. **Sin dictámenes de las Comisiones de Energía y Combustibles; y de Hacienda y Presupuesto. (B. UCR)**
- Expte. 91-45.359/22. Proyecto de Ley:** Propone instituir el mes de octubre como "Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión Plena". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Derechos Humanos; de Asuntos Municipales; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
- Expte. 91-43.894/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública designe personal médico y enfermeros para el Área Operativa XXIX, con jurisdicción en el departamento Los Andes. **Con dictamen de la Comisión de Salud. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**

-----En la ciudad de Salta a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.-----



- **OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR.**

I. SENADO

Expte. 90-30.149/21

*Cámara de Senadores
Salta*

NOTA Nº 308

SALTA, 11 DE ABRIL DE 2022.

Señor Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a efectos de llevar a su conocimiento que la Cámara de Senadores, en sesión realizada el día 7 del mes de abril del corriente año, aprobó el presente proyecto de Ley, que pasa en Revisión a esa Cámara:

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 66 de la Ley 7.135 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 66.- Será sancionado con arresto de hasta treinta (30) días o multa de hasta treinta (30) días, el propietario, poseedor o tenedor de cualquier animal que lo dejare deambular en la vía pública, plazas, rutas y demás lugares públicos, de modo que genere peligro.

La misma sanción se aplicará al propietario, poseedor o tenedor de ganado mayor o menor cuando los animales ingresen a predios vecinos debidamente alambrados o cercados, causen o no daños y sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan a los damnificados.”

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Senadores de la provincia de Salta, a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.

Saludo a usted con distinguida consideración.

Firmado: D. Antonio Oscar Marocco, Presidente de la Cámara de Senadores de Salta; y Dr. Luis Guillermo López Mirau, Secretario Legislativo de la Cámara de Senadores de Salta.

Al Señor Presidente

de la Cámara de Diputados

Dn. ESTEBAN AMAT LACROIX

SU DESPACHO

II. DIPUTADOS

1.- Expte.: 91-45.336/22

Fecha: 16/02/22

Autores: Dips: Esteban Amat Lacroix, Germán Darío Rallé, Laura D. Cartuccia, Patricia del Carmen Hucena, y Martín Miguel Pérez.

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°.- Adhiérase la Provincia de Salta a la Ley Nacional 27153 de Ejercicio Profesional de la Musicoterapia.

Art. 2°.- No podrán ejercer la profesión de la Musicoterapia:

- a) Personas con capacidades restringidas, incapaces o inhabilitadas judicialmente.
- b) Personas que no se encuentren matriculadas ante la Autoridad de Aplicación.
- c) Personas suspendidas o inhabilitadas por la Autoridad de Aplicación, durante el tiempo establecido en la Resolución.
- d) Personas suspendidas o inhabilitadas para el ejercicio de la profesión en otra jurisdicción por autoridad competente.
- e) Quienes suspendan voluntariamente su matrícula por el tiempo solicitado.
- f) Quienes cancelen voluntariamente su matrícula.

Art. 3°.- Es Autoridad de Aplicación de la presente Ley, el Ministerio de Salud Pública o el organismo que en el futuro lo reemplace.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo el control del ejercicio de la profesión y de la matrícula respectiva, mediante un registro creado al efecto. Debe velar por el cumplimiento de las disposiciones previstas en la presente Ley y su reglamentación, y ejercer la potestad disciplinaria o deontológica en lo que así corresponda.

Art. 5°.- El incumplimiento de las previsiones de la presente Ley, faculta a la Autoridad de Aplicación a disponer las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Apercibimiento.
- c) Suspensión de la matrícula.
- d) Cancelación de la matrícula.

Art. 6°.- El Instituto Provincial de Salud de Salta (IPS) debe incluir a la profesión de la Musicoterapia entre las prestaciones ofrecidas por la obra social mediante la adecuación de su normativa a lo dispuesto en la presente Ley.

Art. 7°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será imputado al Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Mediante esta iniciativa se propone la adhesión a la Ley Nacional 27153 de 2015, que regula el ejercicio profesional de la Musicoterapia, entendida como la aplicación, investigación, evaluación y supervisión de técnicas y procedimientos en los que las experiencias con el sonido y la música operan como mediadores, facilitadores y organizadores de procesos saludables para las personas y su comunidad.

La Asociación Internacional de Musicoterapia la define como la utilización de la música y de sus elementos (**sonido, ritmo, melodía y armonía**) por una persona calificada, con un paciente o grupo, en un proceso destinado a **facilitar y promover comunicación**, aprendizaje, movilización, expresión, organización u otros **objetivos terapéuticos relevantes**, a fin de asistir a las necesidades físicas, psíquicas, sociales y cognitivas. El principal objetivo es la protección, promoción, prevención, asistencia y rehabilitación de la salud de las personas, realizada a través del abordaje y el reconocimiento de las modalidades sonoras, tanto expresivas y receptoras como relacionales.

En Argentina, las primeras prácticas comenzaron alrededor del año 1948 cuando un grupo de profesores de Educación Musical se interesaron en la aplicación de la música en programas especiales para niños y niñas con discapacidad. Junto a un grupo de médicos interesados en las aplicaciones terapéuticas de la música, impulsaron la creación de la Carrera Universitaria, que comenzó a dictarse en 1967 en la Universidad del Salvador. En la actualidad, los valiosos aportes de la musicoterapia se consolidaron promoviendo el reconocimiento de su accionar.

En este contexto, resulta necesario regular el ejercicio de esta profesión mediante la adhesión autorizada por el artículo 13 de la norma nacional. Cabe destacar, que el Derecho Público Provincial recepta normativas similares que regulan el ejercicio de esta profesión: Ley 2111 de Neuquén, Ley 3112 de Río Negro, Ley 4478 de Chaco, Ley 2079 de La Pampa, Ley 710 de Tierra del Fuego, Ley 13635 de Buenos Aires, Ley 10134 de Entre Ríos y Ley 8929 de Tucumán.

Por lo expuesto, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

2.- Expte.: 91-46.020/22

Fecha: 16/05/22

Autor: Dip. Adrián Alfredo Valenzuela Giantomasi

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,

sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 3º de la Ley 8030, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Artículo 3º.- Con idéntica vigencia que la prevista en el artículo anterior, resultarán también beneficiarios del presente Régimen los jubilados, **los bomberos voluntarios**, con domicilio en la Región Metropolitana de Transporte, conforme la Ley 7.322, que acrediten dicha condición mediante recibo de haberes **o constancia emitida por la autoridad competente**, beneficio que comprende también al transporte dentro de la Región Metropolitana.*

*Respecto a los servicios regulados por Ley 7.126, serán beneficiarios los jubilados y **bomberos voluntarios** con domicilio en las localidades del interior de la Provincia en las que exista transporte urbano de pasajeros.*

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

El presente proyecto de Ley tiene por objeto modificar la Ley 8030 que instituye el Sistema de Boleto Gratuito para Transporte Automotor de pasajeros, con la finalidad de incorporar entre sus beneficiarios a los bomberos voluntarios.

La iniciativa responde a un reiterado pedido efectuado por los bomberos voluntarios, quienes de esta manera podrían trasladarse en forma gratuita desde sus hogares hasta los cuarteles en donde prestan servicios.

El servicio que brindan las Asociaciones de Bomberos Voluntarios es de vital importancia para la Comunidad, más aún porque sus integrantes ofrecen sus servicios de corazón, con total nobleza y solidaridad. Por su actividad, estos hombres y mujeres comprenden que **el tiempo es un factor importante en la atención de situaciones de riesgos de desastres y siniestros de distinta índole.**

Al no recibir salario o beneficio por la importante tarea desplegada es importante brindar esta herramienta que será un pequeño aliciente para la actividad de los voluntarios.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

3.- Expte.: 91-45.931/22

Fecha: 28/04/22

Autor: Dip. Ricardo Germán Vargas

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

Declara:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, arbitre las medidas necesarias para proveer, a los Pequeños Productores y Agricultores del departamento Iruya, semillas tales como: arvejas, haba, maíz, cebolla, zanahoria, papa, lechuga, tomate, acelga, zapallo, poroto, (hortalizas) imprescindibles y de gran demanda de producción en la zona. Además, es necesario proporcionar herramientas de trabajo agrícola, como ser picos, palas, rastrillos entre otros. De esta manera se logra beneficiar a las familias Productoras del Departamento, puesto que se encuentran en una situación muy desfavorable en consecuencia a la Pandemia padecida en el mundo. Cabe destacar que la Agricultura, es la principal actividad de los pobladores de las diversas comunidades que componen los dos Municipios de Iruya, y en su producción genera una fuente de trabajo, y de sustento para los habitantes del departamento Iruya.

4.- Expte.: 91-46.040/22

Fecha: 17/05/22

Autor: Dip. Jorge Ignacio Jarsún Lamónaca.

**Proyecto de Declaración
La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta**

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial gestione los medios pertinentes para la creación de los Dispositivos Integrales de Inclusión de Personas con Discapacidad "HOGARES CON ALMA", impulsado por la Fundación del Azul.

Fundamento:

Teniendo en cuenta la realidad de la personas con discapacidad apoyo la creación de los Dispositivos Integrales de Inclusión, serían hogares modelos (de residencia y transitorios) para contener a dichas personas que, de las cuales el sistema de Justicia de la Provincia se ha tenido que hacer cargo con actuaciones administrativas, por la imposibilidad de sus familias de darles una correcta y sana contención debido a que las mismas no tienen los recursos necesarios, y el conocimiento para generar en esa personas una vida digna y su inclusión en la sociedad. Como así también lograr en las familias la aceptación, acompañamiento y mejor calidad de vida.

Los representantes serán organizaciones públicas y privadas, tales como los municipios San Lorenzo y Cerrillos, el Gobierno de la Provincia de Salta, Secretaría de Discapacidad del Ministerio de Salud Pública y Representación de Relaciones Internacionales, la Universidad Católica de Salta y la Fundación Equinoterapia Del Azul.

5.- Expte.: 91-46.041/22

Fecha: 17/05/22

Autores: Dips. Noelia Cecilia RIGO BAREA, y Bernardo José BIELLA CALVET.

PROYECTO DE DECLARACIÓN

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Salud Pública en conjunto con el Colegio de Fisioterapeutas, Kinesiólogos y Terapistas Físicos de la Provincia fiscalice y controle el cumplimiento de los requisitos normativos vigentes y el funcionamiento de las áreas de rehabilitación de los establecimientos de salud y sanitarios de gestión estatal, su estructura edilicia, equipamientos y aparatología.

6.- Expte.: 91-45.571/22

Fecha: 17/03/22

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita.

**PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Institúyese la “Semana de la Tiroides” del 25 al 31 de mayo de cada año en todo el territorio de la provincia de Salta.

Art. 2º.- El órgano de aplicación será el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta, a través del cual se implementarán acciones de concientización acerca de la importancia del normal funcionamiento de esta glándula en el organismo y su impacto sobre la salud.

Art. 3º.- De Forma.

Fundamento

Tanto hombres como mujeres pueden padecer de una alteración en el funcionamiento de la glándula tiroides sin saberlo, por ello es necesario conocer los síntomas y signos que indiquen algún trastorno tiroideo a los efectos de detectarlo en forma precoz.

Las patologías asociadas a la tiroides a mencionar: hipotiroidismo, hipertiroidismo, bocio, nódulos tiroides y cáncer de tiroides; siguen siendo sub-diagnosticadas porque sus síntomas son muchas veces desestimados o confundidos con otras patologías.

La tiroides regula el metabolismo del cuerpo y afecta a funciones críticas como el nivel de energía y el ritmo cardíaco, por ello si su actividad aumenta o disminuye puede repercutir en el desequilibrio del organismo. De allí la importancia de realizar campañas de concientización con el fin de advertir a la población sobre la presencia de un trastorno tiroideo y concurrir a la consulta oportunamente.

7.- Expte.: 91-44.010/21

Fecha: 20/04/21

Autores: Dips. Matías Monteagudo, y Valeria Alejandra Fernández (MC)

**PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA**

Que vería con agrado que el Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta y los Legisladores Nacionales por Salta realicen las gestiones respectivas ante las distintas áreas del Poder Ejecutivo Nacional tendientes a que se revean las autorizaciones de aumento de los precios de combustibles que se han dispuesto en este tiempo, entendiendo que han sido ya varios los aumentos que se han registrado y que los mismos lesionan de manera sustantiva el salario de las personas.

Fecha: 2/03/22

Autora: Dip. Laura D. Cartuccia

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°: Se instituye el mes de octubre como “Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión Plena”.

Art. 2°: En el marco de la presente Ley el Poder Ejecutivo Provincial, así como los demás Poderes del Estado de la Provincia, propiciarán acciones tendientes a la concientización y sensibilización de la sociedad, en cumplimiento de los artículos 4° y 8° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y principios de derechos humanos que hacen al respeto y reconocimiento de la igualdad de oportunidades, la dignidad inherente y el derecho de participación e inclusión plena en todos los aspectos de la vida.

Art. 3°: Se establece que, durante el mes de octubre de cada año, en los actos y documentos públicos oficiales, se deberá consignar la leyenda “Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión Plena”.

Art. 4°: El Poder Ejecutivo Provincial difundirá las acciones que lleve adelante durante el “Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión”.

Art. 5°: Invítase a los Municipios de la Provincia a adherirse a la presente Ley.

Art. 6°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La presente Ley tiene como propósito trabajar sobre la discapacidad y los derechos humanos desde la mirada de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (desde ahora CDPCD) aprobada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en el año 2006 y por nuestro país mediante Ley 26.378 en el año 2008, adquiriendo jerarquía constitucional mediante Ley 27.044 en el año 2014. La precitada Convención conmina a los Estados firmantes a dar cumplimiento con principios y propósitos en relación a la igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y el respeto por su dignidad inherente; adoptando medidas que propicien generar conciencia social.

Es propicio señalar que la Secretaría de Discapacidad es el principal organismo en el orden provincial, encargado de concientizar y sensibilizar a la ciudadanía, en lo que respecta a la

perspectiva de discapacidad, por lo tanto, una institución fundamental para el funcionamiento de la democracia y la formación en derechos humanos de la ciudadanía.

Es importante recordar que la CDPCD es el documento de derechos humanos que tutela principios universales, documento en donde se vislumbra la evolución en el tratamiento de la discapacidad siendo una expresión del modelo social, que se corre de la mirada médico asistencialista, de protección, paternalista y de beneficencia o caridad, para dar paso al reconocimiento de la igualdad y la dignidad de las personas con discapacidad como sujeto de derechos, para lo cual se requiere equilibrar el acceso al ejercicio pleno de esos derechos y oportunidades en una sociedad dentro de la cual puedan desarrollarse libremente. El modelo social referido, se presenta como nuevo paradigma del tratamiento actual de la discapacidad, con un desarrollo teórico y normativo; considera que las causas que la originan se evidencian cuando estas interactúan con el entorno, vale decir, son sociales. Desde esta nueva perspectiva, se pone énfasis en que las personas con discapacidad pueden contribuir a la sociedad en iguales circunstancias que las demás, pero siempre desde la valoración a la inclusión y el respeto a lo diverso. Este modelo se relaciona con los valores esenciales que fundamentan los derechos humanos, como la dignidad humana, la libertad personal y la igualdad, que propician la disminución de barreras físicas, comunicacionales, actitudinales, y dan lugar a la inclusión social, que pone en la base principios como autonomía personal, no discriminación, accesibilidad universal, diálogo civil, entre otros. La premisa es que la discapacidad es una construcción social, que limita e impide que las personas con discapacidad se incluyan, decidan o diseñen con autonomía su propio plan de vida en igualdad de oportunidades, siendo por lo tanto el resultado de una sociedad que no tiene presente a las personas con discapacidad. La perspectiva de discapacidad bajo la visión de los derechos humanos, conmina a los estados partes a cumplir con sus premisas, manifestando que: "(...) las personas que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos", "Convencidos que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural ..." (incisos "w" e "y" Preámbulo CDPCD). En este sentido, la promoción de los derechos a favor de las personas con discapacidad (Artículo 1° CDPCD), los principios expresados en el artículo 3° de la Convención y las obligaciones que devienen del artículo 4° del precitado documento que conforma el bloque de constitucionalidad (artículo 75°, inciso 22) de la Constitución Nacional entre los cuales se encuentra el de "Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención"; y "Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad", desembocan en la norma que determina la "Toma de Conciencia" (artículo 8° CDPCD) que implica la adopción de medidas efectivas para sensibilizar a la sociedad, luchar contra los estereotipos, prejuicios y promover la toma de conciencia. Todo ello requiere mantener campañas de sensibilización pública, destinada a "fomentar actitudes receptivas positivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad y una mayor conciencia social en relación a las personas con discapacidad"; así como "Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención"; "Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas", entre otras, con el objetivo de promocionar los

derechos y el bienestar de las personas con discapacidades y su desarrollo en todos los ámbitos de la vida en sociedad, así como concienciar sobre su situación en todos los aspectos de la vida política, social, económica y cultural (expresiones de Naciones Unidas). Sin perjuicio de ello la Agenda de Desarrollo 2030, se centra en el empoderamiento de las personas con discapacidad para un desarrollo inclusivo, equitativo y sostenible, que se compromete a "no dejar a nadie atrás" y considera la discapacidad como una cuestión transversal en la implementación de sus diecisiete (17) Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), siendo además una estrategia de las Naciones Unidas para la inclusión de la discapacidad. Con esta estrategia, las organizaciones del sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) reafirman que la realización plena y completa de los derechos humanos de todas las personas con discapacidad es un componente inalienable, indisociable e indivisible de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En este sentido y atento que las personas con discapacidad se presentan en el ámbito de los derechos humanos como titulares plenos de derechos, es necesario, que la sociedad empiece a reconocer la unidad en la diversidad. Por ello, hay que redefinir los derechos, dotarlos de contenido material, hacerlos vinculantes, visibles y exigibles y regular mecanismos sencillos y expeditos de tutela que garanticen su efectividad. Es decir, debe producirse el tránsito de "ciudadanos invisibles", debido a las enormes barreras a las que se enfrentan cotidiana y continuamente, a "ciudadanos iguales y participativos", dado lo cual visibilizar la discapacidad en los términos de igualdad sin discriminación a abogar por la inclusión y participación plena y efectiva en todos los ámbitos de la vida para generar conciencia de los derechos universalmente consagrados, no es cosa de un día, ni de una semana, quizás tampoco lo sea de un mes, sino de todos los días y hasta generar la transformación sociocultural que reivindique vulneraciones estructurales e históricas de derechos contra las personas con discapacidad. La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma en sus reportes que la discapacidad es parte de la condición humana, es decir, casi todas las personas conviven con una discapacidad de manera temporal o permanente en algún momento de sus vidas. En mérito a todo lo expuesto se torna imprescindible que el Poder Ejecutivo Provincial y los demás Poderes del Estado, desplieguen acciones positivas en el marco del Artículo 75° inciso 23) de la Constitución Nacional para que las barreras del entorno no eviten o imposibiliten la participación plena y efectiva en la sociedad en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad, entre las que se encuentran la promoción de los derechos a través de la concientización, sensibilización (Artículo 8° CDPCD), que faciliten la estructuración de una sociedad inclusiva, participativa y respetuosa de los derechos humanos. Acciones, en definitiva, que visualicen lo expuesto, a efectos de generar el cambio o transformación sociocultural imprescindible con el objeto que los derechos humanos plasmados en la CDPCD y en todos los diseños de los Tratados Internacionales, no constituyan letra muerta suscitando, asimismo, responsabilidad de nuestro país frente al orden internacional. El motivo de instituir el mes de octubre como "Mes de la Concientización y de las acciones para la Inclusión Plena", deviene a que por costumbre es el mes dedicado a la inclusión y a la concientización en varias provincias de nuestro país, creyendo que la efectividad de las acciones de concientización en la temática de discapacidad, debe abarcar a los tres (3) Poderes del Estado, con el fin de generar construcción colectiva, lo que implica contribuir a una sociedad que se reconoce como responsable de su propio bienestar y trabaja de manera articulada, todo ello atento a las políticas de Estado cuando más participativas son y cuanto más consensos logran en función de sus objetivos y de sus metodologías, no solo se sostienen en el tiempo, sino que son más efectivas.

Fecha: 5/04/21
Autora: Dip. Azucena Atanasia Salva

PROYECTO DE DECLARACIÓN
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, designe personal médico y enfermeros para el Área Operativa XXIX, con jurisdicción en el departamento Los Andes.

Expte. N° 91-43.894/21
07/04/2021

DICTAMEN DE COMISIÓN

Cámara de Diputados:

Vuestra **Comisión de Salud** ha considerado el **Expte. N° 91-43.894/21**, Proyecto de Declaración de la señora Diputada Azucena Atanasia Salva, por el cual vería con agrado que el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, designe personal médico y enfermeros para el área Operativa N° XXIX, con jurisdicción en departamento Los Andes; y, por las razones que dará el miembro informante, **aconseja su APROBACIÓN.**

Sala de Comisiones, 7 de marzo de 2.022.-

Prestan conformidad con el presente dictamen los diputados:

BIELLA CALVET, Bernardo José
PAREDES, Gladys Lidia
CARTUCCIA, Laura
RIGO BAREA, Noelia Cecilia
ACOSTA, Osbaldo Francisco
JUÁREZ, Mónica Gabriela
PEÑALBA ARIAS, Patricio
VARGAS, Ricardo Germán

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTA
SECRETARIA

Refrendan el presente para constancia

María Andrea Cuevas
Secretaria de Comisión

Roberto Estanislao Díaz
Jefe de Comisiones

Dr. Raúl Romeo Medina
Secretario Legislativo

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 31-05-2022.